

AFLR ()

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANIBAL PRADA RODRIGUEZ C.C. 5.762.975
DEMANDADOS: JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS C.C. 37.750.299
MARCELA DUARTE VARGAS C.C. 37.753.668
LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS C.C. 91.274.742
RADICADO: 680014003011-2021-00201-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que no existen actuaciones pendientes para consumir en cuanto a medidas cautelares previas, por lo anterior se hace necesario requerir al ejecutante para que realice los trámites tendientes a la notificación de los demandados. Requerimiento que se efectúa de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, y tener en cuenta para todos los efectos legales, el cotejo de envío de la citación para notificación personal, indicado por el artículo 291 del C. G. del P., a los demandados JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, MARCELA DUARTE VARGAS y LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS, a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS CORRESPONDENCIA SAS, quienes certifican que si fue posible la entrega del citatorio en las direcciones suministradas., En consecuencia, se tiene que se deberá proceder conforme dicta el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los demandados JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS, MARCELA DUARTE VARGAS y LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS, conforme con las previsiones del art. 292 del CGP, es decir la notificación por AVISO.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Nixón

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO